

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CUQUÍO, JALISCO, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS UBALDO CHÁVEZ DELGADILLO, NÉLIDA ARIANA RAMÍREZ MOLINA, ADRIÁN FRANCO MERCADO, EDGAR EDUARDO GONZÁLEZ PARGA, Y MANUEL IÑIGUEZ HERNÁNDEZ; PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, RESPECTIVAMENTE: A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE EL ING. ALFONSO TORIZ PALACIOS, A QUIEN EN EL CURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA". TODOS MEXICANOS, MAYORES DE EDAD, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE; MANIFESTARON TENER CELEBRADO UN CONTRATO DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL MUNICIPIO", DECLARA:

1. DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE ES UNA INSTITUCIÓN INVESTIDA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO COMO ORDEN DE GOBIERNO EN BASE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO Y FUNDADO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ MISMO POR EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 NUMERAL 47 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.
2. QUE SUS REPRESENTANTES CUENTAN CON LA CAPACIDAD Y FACULTAD NECESARIAS PARA OBLIGARSE EN TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, 10, 15, 38 FRACCIÓN II, 47 FRACCIONES I, II, XI, 52 FRACCIONES I Y II, 53, 54, 61 Y 67 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.
3. MANIFIESTA TENER SU DOMICILIO OFICIAL EN LA CALLE FRANCISCO I MADERO ESQ. JOSÉ AYALA, COL. CENTRO C.P. 45480, TELÉFONO (373) 79 6-52-92 CUQUÍO, MUNICIPIO CUQUÍO, JALISCO.
4. PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN MANIFIESTA QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **MCJ850101MT5**.

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

1. QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS MATERIALES,



HUMANOS Y TECNOLÓGICOS SUFICIENTES PARA ELLO.

2. QUE CONOCE TODOS LOS DETALLES CONCERNIENTES A LA OBRA REQUERIDA COMPROMETIÉNDOSE A LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, PONIENDO PARA ELLO TODA SU EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO APLICANDO LOS PROCEDIMIENTOS MÁS EFICIENTES PARA LA REALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.
3. QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL SIGUIENTE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **TOPA8205082B0**.
4. QUE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS SE AJUSTARA AL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, QUE EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARA QUE LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN FORMULADO MOTIVADAS POR CAUSAS AJENAS AL MUNICIPIO, DERIVADAS DE LA INCORRECTA E INEFICIENTE OPERACIÓN DE SUS EQUIPOS E INSTALACIONES O CUALQUIER OTRA CAUSA IMPLICARAN CAMBIO ALGUNO DE LOS PRECIOS UNITARIOS COTIZADOS POR EL MISMO, PARA LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN EL CATÁLOGO CORRESPONDIENTE.
5. QUE HA PRESENTADO EL PROGRAMA DE OBRA, ASÍ COMO TAMBIÉN SE APEGA AL PRESUPUESTO DE LA OBRA MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO.
6. QUE CUENTA CON EL SIGUIENTE DOMICILIO FISCAL: CALLE RAMÓN CORONA #228, COLONIA LA CANTERA, C.P. 47300, YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO.

"LAS PARTES"

ÚNICA. - DECLARAN AMBAS PARTES CONTRATANTES:

TOMANDO EN CUENTA QUE EXISTE UN FIN COMÚN ENTRE LAS PARTES, AMBOS ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES:

CL A U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "EL MUNICIPIO" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA" Y ESTE SE OBLIGA A EJECUTAR LA OBRA DE NOMBRE: "OBRA COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN CAMINO PRINCIPAL A LA COMUNIDAD EL DERRAMADERO, EN ESTA MUNICIPALIDAD DE CUQUÍO, JALISCO" FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS 2023), EN EL MUNICIPIO DE CUQUÍO, JALISCO", DE CONFORMIDAD CON LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CALENDARIO DE OBRA, PRECIOS UNITARIOS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OFRECIDAS Y ACEPTADAS POR EL PROPIO CONTRATISTA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE OBRA, LOS CUALES SE DAN POR REPRODUCIDOS COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

Nelida Ramirez



Presidencia Municipal de Cuquío,
José Ayala esq. Francisco I. Madero s/n
Colonia Centro
Cuquío, Jalisco, México. C.P. 45480,
Tels.: (373) 79 6 5292 / 79 6 5381

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - EL IMPORTE DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE: \$2, 304,062.76 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SESENTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.) CORRESPONDIENDO: LA CANTIDAD DE \$1,986,261.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS 00/100 M. N.) AL VALOR DE LA OBRA, Y LA CANTIDAD DE \$317,801.76 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOSCIENTOS UNO 76/100 M.N.) AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" REALICE TRABAJOS CUYO IMPORTE EXCEDA DE LA CANTIDAD PREVISTA EN ESTA CLÁUSULA, "EL MUNICIPIO" NO ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER CANTIDAD ALGUNA A "EL CONTRATISTA".

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. - "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A INICIAR LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA 06 SEIS DE MARZO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS Y A CONCLUIRLA EL DÍA 30 TREINTA DE ABRIL DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17, 19, INCISO XX DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LO ANTERIOR EN CONCORDANCIA A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

CUARTA. - PRORROGAS.- PARA QUE TENGA VALIDEZ LA PRORROGA DEBE SOLICITARSE POR ESCRITO EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES DE OCURRIDO EL EVENTO Y POR ESCRITO LA PRORROGA QUE CONSIDERE NECESARIA EXPRESANDO LOS MOTIVOS EN QUE APOYE SU SOLICITUD A "EL MUNICIPIO", ANEXANDO EL PROGRAMA RECALENDARIZADO DEBERÁ PRESENTARLO PARA SU REGISTRO EN LA MISMA DEPENDENCIA "EL MUNICIPIO", JUNTO CON LA PROPUESTA LA CUAL RESOLVERÁ EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL TURNO DE LA COMISIÓN, SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LA PRORROGA Y EN SU CASO CONCEDERÁ EL PLAZO QUE ESTIME CONVENIENTE Y SE HARÁN CONJUNTAMENTE LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA.

QUINTA. - ANTICIPOS.- LAS PARTES PACTARON OTORGAR EL 30% TREINTA PORCIENTO, DE LA CANTIDAD PACTADA, SIENDO LA CANTIDAD \$691,218.82 (SEISIENOS NOVENTA Y UNO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 82/100 M.N)

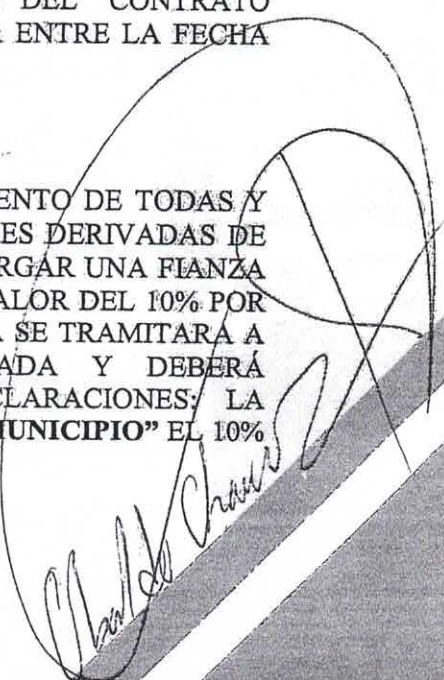
SEXTA.- FIANZAS.- LAS GARANTÍAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DEBERÁN OTORGARSE DENTRO DEL PLAZO QUE TRANSCURRA ENTRE LA FECHA DE ASIGNACIÓN Y EL INICIO DE LA OBRA SEÑALADOS.

A) **DE CUMPLIMIENTO.-** PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A OTORGAR UNA FIANZA A FAVOR Y A SATISFACCIÓN DE "EL MUNICIPIO" POR VALOR DEL 10% POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO LA FIANZA SE TRAMITARÁ A TRAVÉS DE INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADA Y DEBERÁ CONTENER, CUANDO MENOS, LAS SIGUIENTES DECLARACIONES: LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE OBLIGA A PAGAR A "EL MUNICIPIO" EL 10%



Nelida Ramirez

Mauricio



POR CIENTO DEL IMPORTE ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" INCUMPLA CUALESQUIER OBLIGACIÓN A SU CARGO DERIVADA DE ESTE CONTRATO O BIEN CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN APLICABLE, DEBIÉNDOSE SOMETER A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD. SE ANEXAN AL PRESENTE CONTRATO LAS FIANZAS ANTES MENCIONADAS COMO ANEXO 1.

B) DE VICIOS OCULTOS. - LA GARANTÍA POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS U OTRAS RESPONSABILIDADES DEBE CONSTITUIRSE POR EL EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LA OBRA PÚBLICA, Y POR UN TÉRMINO DE UN AÑO CALENDARIO DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA, DE ACUERDO A LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LA MISMA.

DICHA FIANZA ESTARÁ VIGENTE A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y HASTA EL TÉRMINO DE LOS TRABAJOS A SATISFACCIÓN DE "EL MUNICIPIO". UNA VEZ CONCLUIDOS LOS TRABAJOS EN TIEMPO Y FORMA Y RECIBIDA POR "EL MUNICIPIO". MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DE RECEPCIÓN.

EXISTIRÁ NOVACIÓN EN LOS ALCANCES DE DICHA FIANZA QUE SIRVIERA PARA GARANTIZAR **LOS DEFECTOS DE VICIOS OCULTOS** DE LA OBRA REALIZADA, MISMA QUE TENDRÁ UNA VIGENCIA POR 1 (UN) AÑO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DELECTA ENTREGA RECEPCIÓN, PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LA OBRA Y CUBRIR LAS EROGACIONES QUE "EL MUNICIPIO" TUVIERA QUE EFECTUAR POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS O CUALQUIER IRREGULARIDAD O ANOMALÍA QUE RESULTE DE LA OBRA MATERIA DE ESTE CONTRATO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 98, 99, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y ARTÍCULOS 112, 113, 114 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. SE ANEXAN AL PRESENTE CONTRATO LAS FIANZAS ANTES MENCIONADAS COMO ANEXO 2

SÉPTIMA. - PAGO DE CONCEPTOS. - LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO Y EN EL PROGRAMA, SE PAGARÁN A BASE DE PRECIOS UNITARIOS DONDE SE INCLUYE EL PAGO TOTAL QUE DEBE CUBRIRSE A "EL CONTRATISTA" POR TODOS LOS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE ORIGINEN LAS OBRAS, EL FINANCIAMIENTO, LA UTILIDAD Y EL COSTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO A CARGO DEL PROPIO CONTRATISTA.

OCTAVA. - AUTORIZACION DE TRABAJOS EXTRAS. -"EL CONTRATISTA" NO PODRÁ SI NO POR CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL "EL MUNICIPIO", REALIZAR TRABAJOS CUYO IMPORTE SEA MAYOR AL ESTIPULADO EN LA CLAUSULA SEGUNDA. DE LO CONTRARIO, DE NO EXISTIR DICHA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE "EL MUNICIPIO" LOS TRABAJOS QUE REALICE "EL CONTRATISTA" QUE EXCEDAN EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA SEGUNDA QUEDARAN EN BENEFICIO DE "EL MUNICIPIO" SIN DERECHO DE RETRIBUCIÓN A "EL CONTRATISTA".

NOVENA. - CONVENIOS ADICIONALES. -LAS DEPENDENCIAS PODRÁN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLICITAS MODIFICAR LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, MEDIANTE CONVENIOS LOS CUALES CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE NO DEBEN REBASAR EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL MONTO PACTADO EN EL CONTRATO NI IMPLICAR VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL.



SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN EL PORCENTAJE INDICADO POR VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO Y/O ESPECIFICACIONES SE PODRÁ CELEBRAR POR UNA SOLA VEZ, UN CONVENIO ADICIONAL ENTRE LAS PARTES, RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 102 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. ESTE CONVENIO DEBERÁ DE SER REVISANDO Y APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO LO SIGUIENTE:

A).-SOLICITUD DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE EL MUNICIPIO.

B).-PRESUPUESTO (SOLO CONCEPTOS NO CONTEMPLADOS Y VOLUMENES EXCEDENTES DEL PRESUPUESTO DEL CONTRATO) DEBERA ESTAR FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL DIRECTOR DE OBAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE CUQUÍO, JALISCO.

C).-PROGRAMA DE OBRA (DEBERÁ INDICARSE LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINO) DEBERA ESTAR FIRMADO POR EL SUPEVISOR Y EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE CUQUÍO, JALISCO.

D).-RECANDELARIZACION Y/O PRORROGAS AUTORIZADAS POR LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE CUQUÍO, JALISCO.

E).-UNA AMPLIA JUSTIFICACION TECNICA REALIZADA POR EL SUPERVISOR QUE ORIGINA UN IMPORTE ADICIONAL AL CONTRATO, DEBERA DE PRESENTARSE EN CD O USB E IMPRESO FIRMADO POR EL SUPERVISOR Y EL JEFE DEL DEPARTAMENTO.

HASTA QUE SE ENCUENTRE APROBADO EL CONVENIO POR LA COMISION ESTE PODRA INICIAR LOS TRABAJOS QUE ORIGINAN EL CONVENIO.

DECIMA. - VICIOS OCULTOS. - CUANDO APARECIEREN DESPERFECTOS, VICIOS, IRREGULARIDADES O CUALESQUIER ANOMALÍA DE LA OBRA DENTRO DE UN AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE, "EL MUNICIPIO" ORDENARÁ SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA, LO QUE HARÁ "EL CONTRATISTA" POR SU CUENTA Y SIN TENER DERECHO A RETRIBUCIÓN POR ELLO. SI "EL CONTRATISTA" NO ATENDIERE LOS REQUERIMIENTOS DE "EL MUNICIPIO", ESTE PODRÁ, CON CARGO A "EL CONTRATISTA" ENCOMENDAR LOS TRABAJOS A UN TERCERO O EFECTUARLOS DIRECTAMENTE.

NI LAS LIQUIDACIONES PARCIALES O EL PAGO TOTAL DE LA OBRA, AUNQUE ESTA HAYA SIDO RECIBIDA Y APROBADA, EXIME A "EL CONTRATISTA" DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE PUDIERE INCURRIR POR VICIOS OCULTOS, DEFECTOS, ANOMALÍAS, IRREGULARIDADES QUE RESULTEN DESPUÉS DE LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCIÓN, Y POR LO TANTO "EL MUNICIPIO", SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN POR DICHS CONCEPTOS, ASÍ COMO POR LA OBRA FALTANTE O MAL EJECUTADA, EN CUALQUIER MOMENTO.

DECIMA PRIMERA. - REPARACIONES. - CUANDO LAS OBRAS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO O CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DE "EL MUNICIPIO" ESTE ORDENARA SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA CON LAS OBRAS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIAS LOS CUALES HARÁ POR SU CUENTA "EL CONTRATISTA", SIN QUE TENGA SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE LAS OBRAS CONTRATADAS EN TANTO NO SE LLEVEN A CABO DICHS TRABAJOS, Y SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS PREVISTO EN LA CLAUSULA TERCERA.



DECIMA SEGUNDA. - DAÑOS A TERCEROS. - "EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON MOTIVO DE LA OBRA SE CAUSEN A "EL MUNICIPIO" O A TERCEROS, CONFOME AL ARTICULO 149 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, POR NO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, POR INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DADAS POR ESTE O POR LAS VIOLACIONES A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

DECIMA TERCERA. - SUBCONTRATOS. - "EL CONTRATISTA" NO PODRÁ ENCOMENDAR NI SUBCONTRATAR CON OTRA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA OBRA, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA PREVIA Y POR ESCRITO POR PARTE DE "EL MUNICIPIO".

DECIMA CUARTA. - OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES. - "EL CONTRATISTA" SERÁ EL RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES ANTE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS. ASÍ COMO CON QUIENES LES SUMINISTREN MATERIALES PARA LA MISMA. POR LO QUE "EL MUNICIPIO" SERÁ AJENO A CUALQUIER RECLAMACIÓN PROVENIENTE DE DICHAS RELACIONES.

DECIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DE LA OBRA. - "EL MUNICIPIO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTE, EN CUALQUIER ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA", CON QUINCE DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN; CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL, "EL MUNICIPIO" INFORMARÁ A "EL CONTRATISTA" LA DURACIÓN APROXIMADA DE LA SUSPENSIÓN Y EL PROGRAMA SE MODIFICARÁ POR EL PLAZO CORRESPONDIENTE.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA SERÁ RESCINDIDO EL CONTRATO CUBRIÉNDOSELE A "EL CONTRATISTA", PREVIA ESTIMACIÓN, EL IMPORTE DE LA OBRA QUE HAYA REALIZADO; Y SERÁ RESPONSABLE POR LA OBRA EJECUTADA.

CUANDO "EL MUNICIPIO" DETERMINE SUSPENDER LAS OBRAS Y LO EJECUTADO SE AJUSTE A LO PACTADO, EN ESTE CASO SE CUBRIRÁ A "EL CONTRATISTA" EL IMPORTE DE LAS OBRAS EJECUTADAS Y ADEMÁS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE OCASIONE DICHA SUSPENSIÓN.

DECIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN. - "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA EL EFECTO DESIGNE, TENDRÁN EL DERECHO A SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DARÁ A "EL CONTRATISTA" POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES Y OBSERVACIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN, A FIN DE QUE SE AJUSTE AL PROYECTO Y MODIFICACIONES QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES.

DE LAS ESTIMACIONES QUE LE CUBRAN A "EL CONTRATISTA", SE LES DESCONTARÁ EL CINCO AL MILLAR (0.5%) DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACION, PARA CUMPLIR CON EL ARTICULO 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO EN VIGOR, POR CONCEPTO DE DERECHOS DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE OBRAS Y SERVICIOS QUE REALIZA LA DEPENDENCIA DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMA SEPTIMA. - CALIDAD DE LOS MATERIALES. - ES FACULTAD DE "EL MUNICIPIO" LLEVAR A CABO LA INSPECCIÓN Y PRUEBAS NECESARIAS DE TODOS LOS MATERIALES QUE VAYAN A USAR EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, YA EN EL LUGAR DE ESTE O EN LOS LUGARES DE ADQUISICIÓN O FABRICACIÓN, CON CARGO A "EL CONTRATISTA".



DECIMA OCTAVA. - RESIDENTE DE OBRA. - POR SU PARTE "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A TENER EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS A UN PROFESIONAL QUE LOS REPRESENTA Y ESPECIALIZADO EN LA MATERIA, EL QUE DEBERÁ PREVIAMENTE SER ACEPTADO POR "EL MUNICIPIO" Y CUYA ACEPTACIÓN LA PODRÁ REVOCAR A SU CRITERIO. EL REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA" DEBERÁ ESTAR FACULTADO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA ACEPTAR Y OBJETAR LAS OBSERVACIONES DE OBRA QUE SE FORMULEN Y EN GENERAL PARA ACTUAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE "EL CONTRATISTA".

DECIMA NOVENA. -VERIFICACIÓN DE AVANCE DE LA OBRA. - "EL MUNICIPIO" VERIFICARÁ QUE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÉN EJECUTANDO POR "EL CONTRATISTA" DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE OBRA APROBADO, PARA LO CUAL COMPROBARÁ PERIÓDICAMENTE EL AVANCE DE LAS OBRAS EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA OBRA MAL EJECUTADA SE TENDRÁ POR NO REALIZADA

VIGÉSIMA. - PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO. - "EL CONTRATISTA" QUE NO CONCLUYA LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN LA CLAUSULA TERCERA, CUBRIRÁ COMO PENA CONVENCIONAL, EL 0.1% (CERO PUNTO UNO POR CIENTO) DIARIO, DEL IMPORTE TOTAL DE LA OBRA EJERCIDO HASTA TERMINACIÓN DE LA MISMA A SATISFACCIÓN DE "EL MUNICIPIO", CUYO MONTO TOTAL NO EXCEDERÁ DEL 10% DEL IMPORTE DEL CONTRATO.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, QUE A JUICIO DE "EL MUNICIPIO", NO SEAN IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA".

INDEPENDIEMENTE DE LAS APLICACIONES DE LAS PENAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE "EL MUNICIPIO" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO, O HACERLO EJECUTAR POR UN TERCERO CON CARGO TOTAL A "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA PRIMERA. - RESCISIÓN. - LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, Y AL RESPECTO ACEPTAN QUE CUANDO SEA "EL MUNICIPIO" EL QUE DETERMINE RESCINDIRLO, DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL; DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN 2 INCISOS DEL I AL XII DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS SI ES "EL CONTRATISTA" QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. - LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE "EL MUNICIPIO", SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, SON LAS QUE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 109 NUMERAL 2, FRACCIÓNES DE LA I AL XII DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

- I. POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NO INICIE LOS TRABAJOS O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA CONVENIDA SIN CAUSA JUSTIFICADA CONFORME A LA LEY Y SU REGLAMENTO;



- II. INTERRUMPA INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS O SE NIEGUE A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS QUE SE HAYA DETECTADO COMO DEFECTUOSA POR LA SECRETARÍA O ENTE PÚBLICO;
- III. NO EJECUTE LOS TRABAJOS O SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATE LAS ÓRDENES DADAS POR EL RESIDENTE;
- IV. NO DÉ CUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN CONVENIDOS POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y A JUICIO DE LA SECRETARÍA O ENTE PÚBLICO, EL ATRASO PUEDA DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO;
- V. SEA DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL O ALGUNA FIGURA ANÁLOGA;
- VI. SUBCONTRATE PARTES DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA O ENTE PÚBLICO;
- VII. TRANSFIERA LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA O ENTE PÚBLICO;
- VIII. NO DÉ A LA SECRETARÍA O EL ENTE PÚBLICO, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES, TRABAJOS O SERVICIO;
- IX. CAMBIE SU NACIONALIDAD POR OTRA, EN EL CASO DE QUE HAYA SIDO ESTABLECIDO COMO REQUISITO TENER UNA DETERMINADA NACIONALIDAD;
- X. SI SIENDO EXTRANJERO, INVOQUE LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN RELACIÓN CON EL CONTRATO;
- XI. INCUMPLA CON EL COMPROMISO QUE, EN SU CASO, HAYA ADQUIRIDO AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, RELATIVO A LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA O EL ENTE PÚBLICO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS, Y
- XII. EN GENERAL, INCUMPLA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.

1.- SI "EL CONTRATISTA" NO INICIA O TERMINA LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN LA FECHA SEÑALADA EN LA CLAUSULA TERCERA.

2.- SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LAS OBRAS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLAS QUE HUBIERE SIDO RECHAZADA POR ESCRITO COMO DEFECTUOSA O INCOMPLETA POR "EL MUNICIPIO".

3.- SI NO EJECUTA EL TRABAJO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO, NO ACATA LAS ORDENES DADAS POR ESCRITO POR "EL MUNICIPIO".



4.- SI NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO, A JUICIO DE "EL MUNICIPIO".

5.- SI SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS O SI HACE CESIÓN DE BIENES EN FORMA QUE AFECTE A ESTE CONTRATO, O POR LA FALTA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SINDICALES Y LABORALES DE CUALQUIER ÍNDOLE.

6.- SI SUBCONTRATA O CEDE LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO, O LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO, SIN EL CONSENTIMIENTO DE "EL MUNICIPIO".

7.- SI "EL CONTRATISTA" NO DA A "EL MUNICIPIO" Y A LAS INSTITUCIONES OFICIALES QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR. LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES, TRABAJOS Y OBRAS.

8.- SI REDUCE SU CAPITAL SOCIAL EN FORMA NOTABLE QUE A JUICIO DE "EL MUNICIPIO" NO GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO.

9.- CUANDO "EL CONTRATISTA" ACUMULE UN 25% DE ATRASO EN EL AVANCE DE LA OBRA.

10.- CUANDO "EL CONTRATISTA" INCUMPLA CON CUALESQUIER OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO O DE CUALESQUIER DISPOSICIÓN QUE RESULTE APLICABLE.

VIGÉSIMA TERCERA. - PAGO POR RESCISIÓN. - SI "EL MUNICIPIO" OPTA POR LA RESCISIÓN, "EL CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UNA PENA CONVENCIONAL QUE PODRÁ SER A JUICIO DE "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA CUARTA. - RECEPCIÓN DE OBRA. - "EL MUNICIPIO" RECIBIRÁ LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO A MAS TARDAR EL DÍA **30 DE ABRIL DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS)**, SI LAS MISMAS HUBIEREN SIDO REALIZADAS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO, SEGÚN LO SIGUIENTE:

A) CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DE LA OBRA, LAS PARTES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS SE AJUSTEN A LO CONVENIDO Y PUEDA SER UTILIZADA A JUICIO DE "EL MUNICIPIO", EN ESTE CASO SE LIQUIDARÁ A "EL CONTRATISTA" LO EJECUTADO.

B) CUANDO DE COMÚN ACUERDO "EL MUNICIPIO" Y "EL CONTRATISTA" CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, EN ESTE CASO, LAS OBRAS QUE SE RECIBAN SE LIQUIDARAN EN LA FORMA QUE LAS PARTES CONVENGAN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO.

C) CUANDO "EL MUNICIPIO" RESCINDA EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA CLAUSULA VIGÉSIMA, EN ESTE CASO LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARA A JUICIO DE "EL MUNICIPIO", Y LIQUIDARA EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DECIDA RECIBIR.

D) CUANDO EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO, EN ESTE CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA



RESOLUCIÓN RESPECTIVA.

E) "EL CONTRATISTA" AVISARÁ POR ESCRITO A "EL MUNICIPIO" LA FECHA DE TERMINACIÓN QUE EN NINGÚN CASO SERÁ POSTERIOR A LA ESTIPULADA EN LA CLAUSULA TERCERA.

AL TERMINO DE LA OBRA SE LEVANTARÁ ACTA DE RECEPCIÓN CON LO CUAL SE DARÁ POR TERMINADA Y ENTREGADA LA OBRA. LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LAS OBRAS Y LA LIQUIDACIÓN DE SU IMPORTE, SE EFECTUARÁN SIN PERJUICIO DE LOS DESCUENTOS QUE DEBAN HACERSE POR CONCEPTO DE SANCIONES EN LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO.

VIGESIMA QUINTA. - DEDUCCIÓN DE ADEUDOS. -SI AL RECIBIRSE LAS OBRAS Y EFECTUARSE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE EXISTIERAN DEDUCTIVAS O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN O RESPONSABILIDAD PARA CON "EL MUNICIPIO" A CARGO DE "EL CONTRATISTA", EL IMPORTE DE LAS MISMAS SE DESCONTARÁ DE LAS CANTIDADES A CUBRIRSE POR "EL MUNICIPIO".

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO ESTA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS APLICABLES.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CORRESPONDIENTES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.


AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO LO CELEBRAN SIN COACCIÓN, DOLO, VIOLENCIA, LESIÓN O MALA FE QUE PUDIERA AFECTAR DE NULIDAD LA VOLUNTAD DE LAS PARTES EN EL CONTRATO

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR, CON LOS ANEXOS ANTES MENCIONADOS, SUJETAS Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, LO RATIFICAN Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE CUQUÍO, JALISCO. EL DÍA 06 SEIS DE MARZO DE 2023.


C. UBALDO CHÁVEZ DELGADILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL


"AYUNTAMIENTO"
MUNICIPIO DE CUQUÍO, JALISCO.


C. NÉLIDA ARIANA RAMÍREZ MOLINA
SÍNDICO MUNICIPAL




C. ADRIÁN FRANCO MERCADO
SECRETARIO GENERAL




C. EDGAR EDUARDO GONZÁLEZ PARGA
ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL




C. MANUEL INIGUEZ HERNÁNDEZ.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS



~~"EL CONTRATISTA"~~

~~ING. ALFONSO TORIZ PALACIOS~~

TESTIGO

TESTIGO



Nelida Ramírez

